

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL EXPEDIENTE AIP/001/17 SERVICIO RIOJANO DE SALUD.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Solicitud de ejercicio del derecho de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], con entrada en el sistema de Interconexión de Registro (S.I.R) el día 14 de febrero de 2017, en ella se solicita información sobre procedimientos quirúrgicos, pruebas diagnósticas y pacientes derivados a centros privados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento es el establecido en el título I, Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, en la que se regula el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de acceso a información pública y la competencia para resolver sobre su acceso.

La solicitud de [REDACTED], se ampara en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, solicita lo siguiente:

"- Información sobre el número de procedimientos o procesos quirúrgicos que la Consejería de Sanidad realizó en el 2016 en centros privados concertados y el dinero total que se abonó por este concepto. Asimismo, me gustaría saber en detalle que tipo de operaciones son (cadera, rodilla...por ejemplo) y qué cantidad se hicieron en cada de los centros médicos privados concertados.

- Información detallada sobre el número de pruebas diagnósticas realizadas en centros privados concertados en 2016, segmentada por centros privados y también por tipo de pruebas (TAC, resonancia, contraste..., por ejemplo) y el dinero que se abonó por dichos conceptos.

- Información detallada sobre el número de pacientes derivados a centros privados concertados para tratamientos ambulatorios o de rehabilitación de cualquier tipo en 2016, y el dinero que se abonó por dichos conceptos."

El artículo 15.2 de la Ley 3/2014 de 11 de septiembre de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, que establece: "En los organismos públicos serán competentes los presidentes".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00872-2017/00006	Otros	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2017/0096568		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Presidenta del Servicio Riojano de Salud	Maria Martin Diez de Baldeon	16/03/2017 18:48:08		
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		

TERCERO.- Sobre la calificación de la información requerida.

■■■■■ solicita información sobre procedimientos quirúrgicos, pruebas diagnósticas y pacientes derivados a centros privados, lo que constituye el deseo de acceso a documentación que no es objeto de publicidad activa del Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y que debe encuadrarse como solicitud de acceso a información pública. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, define la información pública como *"...los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

La finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso en la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos.

El derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar por el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), que al referirse a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

d) *Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico..."*

CUARTO.- Sobre los expedientes objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior, la información solicitada que obra en poder de este organismo, sobre procedimientos quirúrgicos y tratamientos ambulatorios realizados en centros privados concertados, ha sido depurada y no se encuentran documentos que puedan afectar a derechos o intereses de terceros por lo que podrá accederse a toda la documentación.

La información solicitada sobre el número de pruebas diagnósticas realizadas en centros privados concertados en 2016, no se encuentra a disposición del Servicio Riojano de Salud, siendo facilitado su acceso por la Consejería de Salud y la Fundación Rioja Salud.

La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, en el uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a ■■■■■ el acceso a la información solicitada.

La documentación se enviará en formato PDF al correo electrónico ■■■■■.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00872-2017/00006	Otros	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública			2017/0096568
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Presidenta del Servicio Riojano de Salud		Maria Martin Diez de Baldeon	16/03/2017 18:48:08		
2 ■■■■■		■■■■■	■■■■■		

Contra la presente resolución podrá interponer:

Con carácter potestativo, y según el artículo 16 de la Ley 3/2014 de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, según Convenio suscrito al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El plazo para interponer esta reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano que corresponda del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se dispone en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículos 46.1, artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00872-2017/00006	Otros	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2017/0096568	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Presidenta del Servicio Riojano de Salud	Maria Martin Diez de Baldeon		16/03/2017 18:48:08	
2				